



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Recopilación de los Estados Unidos de América

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas observó que, en el marco del examen periódico universal de 2010 y 2015, los Estados Unidos de América se habían comprometido a ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pero aún no lo habían hecho³. Tres Relatores Especiales señalaron que los Estados Unidos eran el único Estado que no había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

3. Se recomendó a los Estados Unidos que ratificaran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁸, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁹, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰, el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)¹¹, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹² y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹³, así como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)¹⁴, sobre la Libertad Sindical y



la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)¹⁵, sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹⁶ y sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)¹⁷.

4. Los Estados Unidos hicieron aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁹

5. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas lamentó que no se hubiera establecido ninguna institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁰.

6. El mismo Grupo de Trabajo recomendó que se estableciera un grupo de trabajo interinstitucional de alto nivel con el mandato de vigilar y coordinar el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones internacionales de los Estados Unidos en materia de derechos humanos²¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²²

7. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló la arraigada discriminación estructural por motivos de raza y afirmó que los Estados Unidos seguían siendo una sociedad segregada²³. En 2017, tras las manifestaciones y la violencia de Charlottesville (Virginia), tres titulares de mandatos de procedimientos especiales advirtieron que el racismo y la xenofobia estaban aumentando²⁴.

8. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que la persistente disparidad entre los afroamericanos y el resto de la población en casi todos los indicadores de desarrollo humano reflejaba el nivel de discriminación estructural e institucional²⁵. El encarcelamiento masivo, la violencia policial, la segregación de la vivienda, la disparidad en la calidad de la educación, la segmentación del mercado laboral, la denegación de derechos políticos y la degradación ambiental seguían teniendo efectos perjudiciales en los afrodescendientes²⁶. El Grupo de Trabajo observó que había grupos activos que cometían delitos de odio dirigido contra los afroamericanos²⁷.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró alarmado por las manifestaciones racistas, las consignas, cantos y saludos racistas de personas pertenecientes a grupos de nacionalistas blancos, neonazis y el Ku Klux Klan, que promovían la supremacía blanca e incitaban a la discriminación y el odio raciales²⁸. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales señalaron que el uso creciente de un lenguaje que fomentaba la división, y los intentos de marginar a las minorías raciales, étnicas y religiosas en el discurso político habían funcionado como un llamamiento a la acción, lo que favorecía la violencia, la intolerancia y el fanatismo²⁹.

10. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que el discurso público sobre la inmigración era muy preocupante³⁰. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales se mostraron preocupados por el lenguaje y las prácticas racistas y xenófobas utilizadas por las autoridades y señalaron que estigmatizaban a los migrantes y los refugiados, equiparándolos a la delincuencia y las epidemias³¹.

11. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación observó que, según informaciones recibidas, eran comunes la discriminación y los prejuicios de los agentes del orden por motivos de raza, religión, género y otros factores prohibidos³². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que los afroamericanos tenían más probabilidades de ser detenidos y registrados por los agentes del orden. Expresó preocupación por las denuncias de actos de brutalidad policial (entre ellos disparos mortales) cometidos contra sospechosos predominantemente afroamericanos en el momento de la detención y durante la detención preventiva³³.

12. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que los afroamericanos estaban excesivamente representados en el sistema penitenciario³⁴ y constituían más del 40 % de la población del pabellón de los condenados a muerte³⁵. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que los afroamericanos tenían más probabilidades de ser condenados a penas de prisión más largas. Le preocupaba la existencia de disparidades raciales en todas las etapas del sistema de justicia penal³⁶.

13. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que intensificara su labor encaminada a hacer frente a las disparidades raciales en el sistema de justicia penal³⁷. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación pidió a las autoridades competentes que prohibieran el establecimiento de perfiles raciales³⁸. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se garantizara la rendición de cuentas sistemática en los casos de brutalidad policial³⁹.

14. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, alentó al Gobierno a que intensificara sus medidas encaminadas a garantizar que la discriminación racial en la imposición de la pena y otras etapas del proceso de justicia penal no se tradujera en la imposición de penas de prisión y trabajo obligatorio con un sesgo racial desproporcionado⁴⁰.

15. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales estaban más expuestas a los delitos motivados por el odio y a la violencia física⁴¹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos⁴²

16. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Gobierno que emprendiera un examen de las políticas destinadas a mejorar la protección del medio ambiente⁴³. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Gobierno federal que realizara una evaluación a fondo de los efectos ambientales de los proyectos de infraestructura y exigiera una declaración de impacto ambiental completa en relación con los proyectos de industrias extractivas que afectaran a los pueblos indígenas, independientemente de la condición jurídica de las tierras⁴⁴.

17. El Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos expresó preocupación por la imposición de medidas coercitivas unilaterales a tres países por los Estados Unidos. Esas medidas podrían precipitar catástrofes humanitarias provocadas por el hombre⁴⁵. En 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su temor de que un nuevo conjunto de sanciones unilaterales impuestas por los Estados Unidos a un país tercero tuviera consecuencias de gran alcance para los derechos a la salud y a la alimentación en particular, dado que ya había una grave escasez de productos esenciales en ese país⁴⁶.

18. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales recordaron la obligación del Gobierno, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de proteger contra la conculcación de los derechos humanos por parte de las empresas comerciales domiciliadas en el país. Ello requería adoptar medidas en relación con las empresas para prevenir, investigar, castigar y reparar esas conculcaciones⁴⁷.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo⁴⁸

19. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales instaron al Gobierno a que pusiera fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas en la “guerra mundial contra el terrorismo”. Todas las personas implicadas debían rendir cuentas por ordenar o ejecutar, en nombre de la lucha contra el terrorismo, entregas extrajudiciales, reclusiones secretas, detenciones arbitrarias de civiles y las “técnicas intensivas de interrogatorio”⁴⁹.

20. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló que en 2014, el Comité de Inteligencia del Senado, en un informe sobre el programa de detención e interrogatorio de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), había reconocido el uso de la tortura durante la detención. Sin embargo, los autores materiales y los encargados de formular las políticas, responsables de años de conculcaciones, no habían sido llevados ante la justicia, y las víctimas no habían recibido ninguna indemnización ni rehabilitación. El Relator instó al Gobierno a que pusiera fin a la política de impunidad de esos delitos⁵⁰.

21. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupación por el hecho de que las personas detenidas en la base naval de la bahía de Guantánamo no hubieran sido juzgadas por un tribunal independiente e imparcial después de muchos años de privación arbitraria de libertad⁵¹. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes según los cuales los detenidos de Guantánamo se habían visto privados de la capacidad de interponer recursos judiciales por las torturas y otras violaciones de los derechos humanos de que habían sido objeto durante su reclusión en los Estados Unidos⁵². En 2017, el Relator Especial sobre la tortura lamentó que se le hubiera denegado el acceso a Guantánamo y a otras instalaciones de alta seguridad⁵³.

22. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que cerrara el centro de detención de la bahía de Guantánamo, acelerara el traslado de los reclusos designados para ello a países en los que se respetasen plenamente sus derechos humanos y levantara las prohibiciones establecidas en la ley a fin de permitir el traslado de los detenidos al territorio continental de los Estados Unidos para su procesamiento y juicio ante un tribunal de justicia⁵⁴. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales afirmaron que el Gobierno debía garantizar que los detenidos de Guantánamo tuvieran acceso a una plena reparación por las violaciones de su derecho a no ser sometidos a detención arbitraria, tortura o malos tratos⁵⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁵⁶

23. El Comité de los Derechos del Niño recordó a los Estados Unidos que eran responsables de proteger a los civiles, en particular a los niños, cuya seguridad debía ser prioritaria en todas las operaciones militares, y que debía prevenir las bajas civiles, de conformidad con los principios de distinción, proporcionalidad, necesidad y precaución. El Comité instó a los Estados Unidos a que adoptaran medidas de precaución y previnieran el uso indiscriminado de la fuerza para que no muriesen ni quedasen mutilados más civiles, en particular niños⁵⁷.

24. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación en 2016 por la existencia de la pena de muerte en 31 estados y a nivel federal⁵⁸.

25. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó preocupación por el gran número de muertes resultantes de la violencia con armas de fuego⁵⁹. En 2017, el Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación de 2014 de que se pusiera freno a la violencia con armas de fuego, entre otras cosas mediante la adopción de leyes que requiriesen la verificación de antecedentes para todas las transferencias privadas de armas de fuego, con objeto de evitar que estuviesen en posesión de armas personas que lo tuviesen fehacientemente prohibido con arreglo a la legislación federal⁶⁰.

26. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por que no se hubieran investigado las denuncias de tortura, entre ellas las cometidas contra detenidos de la CIA⁶¹.

27. Tres titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupación por lo que parecía ser el uso sistemático de la fuerza excesiva e innecesaria contra las personas con discapacidad psicosocial, así como de la negligencia y el uso de la reclusión en régimen de aislamiento a su respecto⁶².

28. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria constató que un número cada vez mayor de personas eran objeto de una forma de detención relativamente oculta y desconocida mediante hospitalización involuntaria o procedimientos civiles de confinamiento en relación con presuntos problemas de uso indebido de sustancias y de salud mental. Esa reclusión se basaba a menudo en motivos discriminatorios como el género y la discapacidad⁶³. El Grupo observó la información sobre las leyes de salud mental de varias jurisdicciones, que autorizaban la hospitalización involuntaria basada en una discapacidad psicosocial real o percibida⁶⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁶⁵

29. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que la prisión preventiva prolongada era la norma y no la excepción⁶⁶. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó las cuantiosas fianzas que se imponían a los acusados que pretendían quedar en libertad en espera de la celebración de su juicio⁶⁷. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se adoptaran medidas apropiadas para prevenir las fianzas excesivas. Debían estudiarse alternativas a la privación de libertad⁶⁸. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que introdujera leyes y directrices que exigiesen que la fianza y la caución se basasen en una evaluación caso por caso de los riesgos que tuviera en cuenta la capacidad de pago del enjuiciado y se limitasen a la cantidad necesaria para asegurar la comparecencia de este o para proteger a la comunidad⁶⁹.

30. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria detectó problemas sistémicos en el sistema de justicia penal, entre ellos la falta de representación letrada efectiva, las condenas cada vez más severas y desproporcionadas, la reclusión de personas con discapacidad psicosocial en centros penitenciarios y la elevada tasa de encarcelamiento⁷⁰.

31. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación por las condiciones inadecuadas de reclusión y los serios obstáculos al acceso al tratamiento sanitario, incluido el de la salud mental⁷¹. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales señalaron que, según se había informado, muchas prisiones carecían de servicios de apoyo y de salud mental⁷².

32. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupación por el uso generalizado de la reclusión en régimen de aislamiento, su prolongada duración y su aplicación a discreción de los funcionarios de prisiones. Según informaciones recibidas, no se había realizado un examen independiente de la reclusión en régimen de aislamiento⁷³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷⁴

33. En 2017, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, refiriéndose a la información recibida sobre las amenazas del Gobierno contra los medios de comunicación, expresaron preocupación por un cuadro de intimidación de los medios de comunicación y de los periodistas cuya presentación de información era rechazada por el Gobierno, en particular por el Presidente⁷⁵.

34. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación observó un gran número de propuestas legislativas a nivel estatal destinadas a tipificar como delito o impedir la libertad de reunión y expresión pacíficas. A marzo de 2017, había más de 20 propuestas de este tipo en unos 19 estados⁷⁶. Recomendó a las

autoridades competentes que se abstuvieran de promulgar nuevas leyes que restringiesen indebidamente el derecho a la libertad de reunión pacífica⁷⁷.

35. El Relator Especial también recomendó a las autoridades competentes que eliminaran los requisitos de autorización para la celebración de manifestaciones y las excesivas tasas de expedición de permisos que se exigían para ello, y adoptaran en su lugar un sistema de notificación. Les recomendó además que las restricciones sobre tiempo, lugar y forma de las manifestaciones se limitaran a las que pudiesen justificarse en virtud del derecho internacional⁷⁸. Les recomendó asimismo que revisaran las tácticas de gestión de las manifestaciones, en particular el uso de armas y equipo de tipo militar por parte de la policía, así como las detenciones arbitrarias y el uso de la fuerza, de modo que se garantizase la compatibilidad de todo esto con el derecho internacional de los derechos humanos⁷⁹.

36. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales dijeron que el Gobierno debía respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos, en el contexto de su preocupación por las medidas que se estaban adoptando contra una mujer que hacía campaña para proteger los derechos de los migrantes. Declararon que no se debía restringir ni silenciar a las personas que trabajan legítimamente para proteger los derechos de los migrantes⁸⁰.

37. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó una baja tasa de participación en las elecciones. Observando la privación de derechos encubierta, llegó a la conclusión de que quienes vivían en la pobreza, las minorías y otros grupos desfavorecidos se veían privados sistemáticamente del derecho a votar. Varios estados supeditaban la restitución del derecho de voto tras salir de la cárcel al abono de las multas y tasas pendientes de pago⁸¹.

38. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que la excesiva influencia del dinero en las elecciones impedía que la mayoría de las personas participaran efectivamente en la gestión de los asuntos públicos⁸². Recomendó a las autoridades competentes que reformaran las leyes de financiación de las campañas para reducir la influencia del dinero en el proceso político⁸³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁸⁴

39. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, observó que los Estados Unidos se enfrentaban a problemas como país de destino, tránsito y origen de la trata de personas. Al parecer, el número de personas objeto de trata detectadas y a las que se prestaba apoyo seguía siendo bajo en comparación con la escala estimada de la trata⁸⁵.

40. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que las leyes se centraran sobre todo en la trata con fines de explotación sexual y no abordaran suficientemente la trata con fines de explotación económica⁸⁶. La Relatora Especial sobre la trata de personas observó que la detección de los casos de trata seguía centrándose en gran medida en la trata con fines de explotación sexual⁸⁷.

41. La Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó que se elaboraran estrategias para hacer frente a las causas profundas de la trata de personas, en particular la pobreza y la desigualdad económica, la discriminación por motivos de género y contra otras minorías, las medidas de protección laboral inadecuadas y las políticas de inmigración restrictivas⁸⁸.

42. La misma Relatora Especial recomendó que se garantizara la aplicación sistemática del principio de no castigo, de modo que las víctimas de la trata no fueran enjuiciadas por delitos relacionados con su condición de personas objeto de trata. También recomendó que se mejorara la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata con fines de explotación laboral⁸⁹.

5. Derecho a la privacidad⁹⁰

43. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad señaló que las leyes y prácticas que permitían un menor nivel de protección de la privacidad de las personas que no eran

ciudadanos o residentes de los Estados Unidos eran incompatibles con el derecho internacional. Expresó preocupación por el uso de la vigilancia masiva, en lugar de técnicas dirigidas a sospechosos determinados⁹¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

44. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que los Estados Unidos se habían negado a reconocer a escala interna los derechos económicos y sociales, excepción hecha de algunos derechos sociales, en particular el derecho a la educación⁹².

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁹³

45. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que casi un cuarto de los trabajadores a jornada completa y tres cuartos de los trabajadores a jornada parcial no gozaban de licencia remunerada de enfermedad⁹⁴.

46. La Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó al Gobierno que armonizara y reforzara las leyes que protegían a los trabajadores para que disfrutaran de condiciones de empleo equitativas, entre otras formas aumentando el salario mínimo, fortaleciendo las licencias de enfermedad remuneradas, garantizando el acceso a una atención médica asequible y facilitando la formación de sindicatos en todos los sectores⁹⁵.

47. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas recomendó a las autoridades competentes que fortalecieran las sanciones contra los empleadores que incurriesen en prácticas laborales injustas, añadiendo disposiciones sobre multas, indemnización e indemnización punitiva para disuadir de futuras violaciones de los derechos de los trabajadores⁹⁶.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹⁷

48. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó índices elevados de pobreza y desigualdad. Era espectacular el contraste entre la inmensa riqueza de unos cuantos y la miseria y las privaciones a las que estaba ligada la existencia de un enorme número de ciudadanos de los Estados Unidos. El rostro de la pobreza en los Estados Unidos no era solo negro o hispano, sino también blanco, asiático y de otras muchas ascendencias⁹⁸. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas observó que el porcentaje de mujeres que vivían en la pobreza había aumentado a un ritmo superior al del de los hombres, lo que había afectado predominantemente a las mujeres de color, a las familias monoparentales y a las mujeres de edad⁹⁹. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que los altos índices de pobreza infantil y juvenil perpetuaban muy eficazmente la transmisión intergeneracional de la pobreza. La persistencia de la extrema pobreza era una opción política, y con voluntad política sería fácil eliminarla¹⁰⁰.

49. El mismo Relator Especial afirmó que el castigo y encarcelamiento de los pobres era la respuesta típica de los Estados Unidos a la pobreza. Se encerraba a los trabajadores que no podían saldar sus deudas, a quienes no podían costearse servicios privados de libertad vigilada, a las minorías perseguidas por haber cometido infracciones de tráfico, a quienes padecían enfermedades mentales, a los padres que no podían pagar la pensión por alimentos y a otras muchas categorías de ciudadanos¹⁰¹. Observó que en muchas ciudades se criminalizaba efectivamente a las personas sin hogar por la situación en que se encontraban¹⁰². El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes se mostró preocupado por la criminalización de la pobreza, lo que afectaba desproporcionadamente a los afroamericanos¹⁰³.

50. El mismo Grupo de Trabajo observó que en muchas ciudades los afroamericanos se enfrentaban a una crisis de la vivienda, por la que las personas no podían pagar sus alquileres o hipotecas. Expresó preocupación por la persistencia de una segregación residencial *de facto* en muchas de las zonas metropolitanas¹⁰⁴.

51. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto señaló que el número de personas que vivían en situación de falta de hogar era un indicio de que el derecho a una vivienda adecuada no se estaba aplicando efectivamente¹⁰⁵.

52. Dos titulares de mandatos de procedimientos especiales alentaron a las autoridades a que reconocieran las repercusiones del papel más amplio y el dominio sin precedentes de las empresas y los mercados financieros no regulados en el sector de la vivienda (financierización de la vivienda) en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, en particular para las minorías y los grupos vulnerables, y a que adoptaran medidas para que la vivienda volviera a cumplir su función básica de bien social¹⁰⁶.

53. Tres Relatores Especiales señalaron que la causa Flint (la contaminación del suministro de agua de Flint (Michigan) y las devastadoras consecuencias para sus residentes) ilustraba el sufrimiento y las dificultades que se derivaban de no reconocer que el agua es un derecho humano y de no asegurar que los servicios esenciales se prestaran de manera no discriminatoria¹⁰⁷.

54. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales afirmaron que la proporción de personas que vivían cerca de instalaciones que utilizaban, almacenaban, procesaban o emitían sustancias químicas era mayor entre las minorías pobres. Las personas de color constituían casi la mitad de las poblaciones que vivían cerca de las fuentes potenciales de emisiones tóxicas¹⁰⁸. Asimismo, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que era habitual que las comunidades rurales pobres estuvieran ubicadas junto a industrias contaminantes¹⁰⁹.

3. Derecho a la salud¹¹⁰

55. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas deploró las importantes disparidades que persistían en la prevalencia de determinadas enfermedades, como la obesidad, el cáncer y el VIH/sida, según el origen étnico, el sexo y el nivel de educación¹¹¹.

56. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que la crisis causada por opioides había devastado numerosas comunidades, y la adicción a opioides para controlar el dolor solía ser causa de un consumo indebido de heroína, metanfetamina y otras sustancias. En lugar de responder aumentando la financiación y mejorando el acceso a cuidados y apoyo esenciales, el Gobierno federal y muchos gobiernos estatales habían organizado campañas concertadas dirigidas a reducir y limitar el acceso de los segmentos más pobres de la población a la atención sanitaria¹¹².

57. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que varios factores contribuían a las disparidades a las que se enfrentaban los afroamericanos en el ejercicio efectivo del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, entre ellos la falta de acceso a la cobertura del seguro médico y a los servicios y cuidados preventivos. Si bien la aplicación de la Ley de Protección del Paciente y del Cuidado de Salud a Bajo Precio había permitido que 20 millones de personas obtuvieran cobertura del seguro médico, los estados con algunas de las mayores disparidades en materia de salud habían rechazado la ampliación de Medicaid, uno de los principales instrumentos para cubrir a los no asegurados¹¹³. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas lamentó la falta de una cobertura universal del seguro médico¹¹⁴.

58. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas lamentó que la mujer hubiera visto erosionado su derecho a la salud sexual y reproductiva. Aunque, en virtud de la legislación federal, las mujeres tenían derecho a interrumpir un embarazo en diversas circunstancias, se estaban creando cada vez más barreras para impedir su acceso a los procedimientos de aborto. El acceso de las mujeres a los servicios de salud reproductiva se había visto truncado en algunos estados por la imposición de restricciones¹¹⁵. El Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento del Decreto presidencial núm. 13798, que permitía a los empleadores y aseguradores esgrimir “objeciones de conciencia” respecto al mandato de atención preventiva de la Ley de Protección del Paciente y del Cuidado de Salud a Bajo Precio, con lo que se restringía el acceso de las mujeres a la atención reproductiva¹¹⁶.

59. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se garantizara que las mujeres pudiesen ejercer su derecho constitucional a optar por la interrupción del embarazo en el primer trimestre, y que se aplicaran universalmente las disposiciones de la Ley de Protección del Paciente y del Cuidado de Salud a Bajo Precio en relación con el acceso asegurado a los anticonceptivos. También recomendó que se rechazara la objeción de conciencia del personal sanitario y de los proveedores y aseguradores de la atención sanitaria a la realización de procedimientos a los que las mujeres tuviesen derecho por ley y para los que no hubiese ningún otro proveedor de servicios de salud fácilmente accesible, asequible e inmediato¹¹⁷.

60. Observando con preocupación la elevada tasa de embarazos en la adolescencia, el mismo Grupo de Trabajo recomendó que los anticonceptivos estuvieran disponibles y fueran accesibles sin costo alguno, en particular para los adolescentes, con miras a combatir los embarazos en la adolescencia¹¹⁸.

61. Observando también el aumento de la tasa de mortalidad materna, el Grupo de Trabajo recomendó que se enfrentaran las causas profundas del aumento de dicha mortalidad, en particular entre las mujeres afroamericanas¹¹⁹.

4. Derecho a la educación¹²⁰

62. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes se mostró preocupado por la utilización de la policía en las escuelas y por la criminalización de la disciplina escolar, que sometía a los niños afroamericanos en particular a castigos severos. Señaló que tales prácticas eran una violación de los derechos de los niños y debían eliminarse¹²¹.

63. El mismo Grupo de Trabajo recomendó que el plan de estudios de cada estado reflejara adecuadamente la historia de la trata transatlántica de africanos, la esclavitud y la segregación¹²².

64. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se garantizara la educación obligatoria en materia de derechos humanos en las escuelas y una educación sexual adecuada y con base científica en los planes escolares¹²³.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²⁴

65. Observando la denuncia de los altos niveles de violencia de género formulada por diversos interesados, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se garantizaran órdenes de alejamiento eficaces y una mayor disponibilidad de albergues, programas y ayudas para la vivienda, y que se modificara la legislación reguladora de la tenencia de armas de fuego a fin de proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia con ese tipo de armas¹²⁵.

66. El mismo Grupo de Trabajo recomendó que se aplicaran medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de género en la representación pública y política, en los poderes ejecutivo y legislativo y en los organismos judiciales, y que se introdujeran iniciativas para fomentar la participación de la mujer en los cargos electivos¹²⁶.

67. El Grupo de Trabajo observó que continuaba la discriminación contra la mujer en el empleo. Ni las leyes federales de igualdad de remuneración ni las estatales en la materia exigían la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. La desigualdad salarial por razón de género era del 21 %. Las mujeres afroamericanas, indígenas de los Estados Unidos e hispanas tenían los ingresos más bajos¹²⁷. El Grupo recomendó que se reforzara la legislación vigente a fin de eliminar todas las formas de discriminación sexual en el empleo, que se modificara la Ley de Igualdad de Remuneración para incluir el derecho a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y que se elaboraran políticas para hacer frente a la segregación ocupacional, tanto vertical como horizontal¹²⁸.

68. El Grupo de Trabajo se mostró consternado por la falta de normas obligatorias para la licencia de maternidad remunerada, que se exigía en el derecho internacional de los

derechos humanos. Expresó preocupación por la división desigual de las labores de prestación de cuidados en la familia, demostrada por el hecho de que las mujeres tenían nueve veces más probabilidades que los hombres de trabajar a tiempo parcial por motivos de prestación de cuidados en la familia¹²⁹.

69. El Grupo de Trabajo recomendó que se establecieran 14 semanas de licencia de maternidad remunerada para todas las trabajadoras de los sectores público y privado. También recomendó que se proporcionaran servicios e instalaciones asequibles y accesibles para el cuidado infantil y la atención fuera del horario escolar, así como servicios e instalaciones para las personas de edad y las personas con discapacidad, a fin de que los adultos con responsabilidades de prestación de cuidados pudiesen trabajar a tiempo completo¹³⁰.

2. Niños¹³¹

70. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se despenalizara la participación de los niños en la prostitución y se aprobaran leyes de exención de responsabilidad en todos los estados que no lo hubiesen hecho para velar por la protección de los niños prostituidos, en lugar de su arresto o detención¹³². Instó a los Estados Unidos a que fomentaran la capacidad de los agentes del orden y el poder judicial para impulsar las investigaciones, procesamientos y sanciones a quienes requiriesen servicios sexuales de niños¹³³.

71. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación por el hecho de que todavía se pudieran imponer penas de reclusión a perpetuidad a los niños declarados culpables de homicidio. Le preocupaba el enjuiciamiento de niños como adultos y que hubiera niños recluidos en cárceles y prisiones para adultos¹³⁴.

72. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria alentó a todos los Estados a que modificaran sus leyes y prácticas con el fin de abolir la pena de reclusión a perpetuidad sin libertad condicional para las personas que tenían menos de 18 años en el momento de cometer un delito. Recomendó al Gobierno que velara por que los menores de edad estuviesen separados de los adultos durante la prisión preventiva y después de la imposición de la pena, y que revisara la legislación para garantizar que los menores enjuiciados no fuesen tratados como delincuentes adultos¹³⁵. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se estudiaran medidas sustitutivas del encarcelamiento de los jóvenes¹³⁶.

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a los Estados Unidos que adoptaran una estrategia coordinada y un presupuesto concreto para hacer frente a las peores formas de trabajo infantil, especialmente en el sector agrícola¹³⁷. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que velara por que a los menores de 18 años de edad se les permitiese realizar trabajos en la agricultura únicamente a condición de que se protegiese su salud y seguridad; fortaleciera la capacidad de las instituciones responsables de la vigilancia del trabajo infantil en la agricultura; y protegiera a los niños trabajadores agrícolas de los trabajos peligrosos¹³⁸.

3. Pueblos indígenas¹³⁹

74. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que los pueblos indígenas se veían afectados desproporcionadamente como grupo por la pobreza multidimensional y la exclusión social. Presentaban la tasa de desempleo más alta de todos los grupos étnicos. Hacía tiempo que se sabía de las disparidades en el estado de salud entre la población indígena y la no indígena, sin que se emprendieran al respecto medidas efectivas¹⁴⁰.

75. El mismo Relator Especial señaló que había 567 tribus reconocidas a nivel federal y unas 400 que no estaban reconocidas. Estas últimas existían en un contexto de falta de sanción legal de su modo de vida, desempoderamiento y amenaza a la cultura propia. Las tribus no reconocidas a nivel federal no reunían los requisitos para acogerse a programas financiados a escala federal¹⁴¹.

76. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Gobierno federal que siguiera apoyando a las tribus en el desarrollo de su capacidad y sus recursos con miras a que lograsen la libre determinación en todas las esferas, entre ellas el desarrollo de la energía y la aplicación de la ley¹⁴².

77. La misma Relatora Especial recomendó al Gobierno federal que considerara la posibilidad de adoptar leyes para hacer cumplir la realización de consultas con las comunidades indígenas locales en relación con todos los proyectos que tuviesen repercusiones en sus territorios tradicionales, en particular los proyectos de energía e infraestructura emprendidos dentro de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas y en tierras que a la sazón no eran de su propiedad¹⁴³.

78. La Relatora Especial recomendó asimismo a los gobiernos estatales que prohibieran la imposición de impuestos estatales a las tierras mantenidas en fideicomiso por el bien de los pueblos indígenas. En los casos en que los estados impusieran impuestos a las tierras indígenas, esos ingresos tributarios debían reinvertirse en las tierras tribales para proporcionar infraestructura y servicios¹⁴⁴.

79. La Relatora Especial recomendó además al Gobierno federal que, en relación con las leyes vigentes que regían la protección de los lugares sagrados y culturales de los pueblos indígenas, aprobara leyes que las modificasen de modo que la protección se extendiese más allá de los actuales límites de las reservas, a fin de proteger aún más las libertades religiosas de dichos pueblos. Las políticas al respecto debían reflejar la visión de los pueblos indígenas sobre la definición de sacralidad¹⁴⁵.

80. La misma Relatora Especial recomendó al Gobierno federal que garantizara que los pueblos indígenas tuviesen pleno acceso a la reparación por las violaciones perpetradas en sus tierras y territorios y contra ellos, en particular el acceso a los foros judiciales para impugnar las decisiones sobre reclamaciones a ese respecto y a una asistencia concreta y oportuna para mitigar los efectos adversos sobre los recursos ambientales y culturales¹⁴⁶.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁴⁷

81. En 2017, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que había aumentado la práctica de la detención obligatoria de migrantes y que el decreto de 25 de enero de 2017 que afectaba a la detención de inmigrantes y un memorando de 20 de febrero de 2017 sobre la aplicación de las políticas presidenciales de mejora de la seguridad de las fronteras y de la aplicación de las leyes de inmigración habían sentado las bases para ampliar el sistema de detención vigente aumentando el número de personas sujetas a la detención de inmigrantes¹⁴⁸.

82. El mismo Grupo de Trabajo se mostró preocupado por la información relativa a la detención de niños no acompañados¹⁴⁹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes dijo que la detención de niños por su estatus migratorio era una violación del derecho internacional, como lo habían afirmado reiteradamente varios órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁵⁰.

83. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que el sistema de detención de inmigrantes y solicitantes de asilo era, en muchos casos, punitivo, excesivamente prolongado, innecesario y costoso cuando existían soluciones alternativas a nivel de la comunidad, no se basaba en una evaluación individualizada de la necesidad y la proporcionalidad de la detención, se realizaba en condiciones degradantes y constituía un elemento disuasorio de las solicitudes de asilo legítimas¹⁵¹.

84. En junio de 2018, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupación por la aplicación del memorando dirigido a los fiscales federales a lo largo de la frontera sudoccidental titulado “Tolerancia cero respecto de los delitos previstos en el título 8, artículo 1325 a), del Código de los Estados Unidos”, publicado por el Ministro de Justicia en abril de 2018. La política de tolerancia cero implicaba que el Gobierno federal procuraría enjuiciar penalmente a todo migrante que entrara en el país sin autorización. Los titulares de mandatos se mostraron preocupados por la creciente criminalización de la migración, en particular mediante la tipificación como delito de la

entrada o la estancia irregular en el país, que a lo sumo debía ser una infracción administrativa¹⁵².

85. Observando que, en virtud de esa política, las familias de los solicitantes de asilo y otros migrantes en situación vulnerable eran sistemáticamente detenidas y separadas por la fuerza de sus hijos, los titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupación por el uso de la detención de inmigrantes y la separación de las familias como medida punitiva de disuasión de la entrada irregular, en contravención de las normas y los principios internacionales de derechos humanos¹⁵³. Les preocupaba el cuidado, la protección y el bienestar de los niños separados por la fuerza de sus padres, que eran particularmente vulnerables al maltrato¹⁵⁴.

86. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales señalaron que el decreto firmado por el Presidente el 20 de junio de 2018 no enfrentaba la situación de miles de niños migrantes separados por la fuerza de sus padres y detenidos en la frontera¹⁵⁵. En 2019, el Comité de Derechos Humanos observó que, a pesar de una orden judicial que ordenaba la reunificación de las familias migrantes, más de 300 niños, según se informaba, seguían estando separados de sus padres. Pidió a los Estados Unidos que indicaran si habían iniciado alguna investigación sobre las muertes de niños migrantes que estaban bajo el cuidado y la custodia de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza¹⁵⁶.

87. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se mostró consternada por las condiciones en que los migrantes y refugiados —niños y adultos— permanecían detenidos después de cruzar la frontera meridional del país¹⁵⁷.

88. Al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes le preocupaba que las consecuencias prácticas de los Protocolos de Protección de los Migrantes publicados el 24 de enero de 2019 equivalieran a una expulsión colectiva, socavaran las garantías procesales y pudieran dar lugar a la devolución. Las modalidades de aplicación de los Protocolos revelaban que el umbral previsto para que una persona quedara protegida contra la devolución era mucho más alto que las normas internacionales¹⁵⁸.

89. El mismo Relator Especial pidió a las autoridades que pusieran fin a la detención de niños por su estatus migratorio y que buscaran alternativas a la privación de libertad¹⁵⁹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que pusiera fin a la detención obligatoria de inmigrantes y solicitantes de asilo por su situación de irregularidad. Asimismo, le recomendó que facilitara un procedimiento administrativo expedito que evaluara de manera individualizada las circunstancias de estas personas y adoptara sin demora una decisión sobre su situación. También le recomendó que se asegurara de que la legalidad de la detención se pudiera impugnar ante un tribunal¹⁶⁰.

E. Regiones o territorios específicos

90. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos observó que los puertorriqueños carecían de representantes con pleno derecho de voto en el Congreso y no podían votar en las elecciones presidenciales, aunque sí podían votar en las primarias presidenciales¹⁶¹.

91. En 2016, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales, refiriéndose a la información relativa a la ingente deuda pública de Puerto Rico, expresaron preocupación por las repercusiones de la crisis de la deuda pública en los derechos económicos, sociales y culturales de los residentes¹⁶². El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales pidió que se encontraran soluciones justas a la enorme crisis de la deuda de Puerto Rico¹⁶³.

92. En octubre de 2017, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales advirtieron que Puerto Rico seguía sin una respuesta de emergencia efectiva más de un mes después de que el huracán María hubiera devastado la isla. Observaron que el huracán había agravado la grave situación existente causada por la deuda y las medidas de austeridad¹⁶⁴.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the United States of America will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/USIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.1–176.09, 176.14–176.61, 176.63–176.72, 176.105 and 176.111.
- ³ A/HRC/32/44/Add.2, para. 9. See also A/HRC/35/37/Add.2, para. 24.
- ⁴ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=18792>.
- ⁵ A/HRC/32/44/Add.2, para. 90 and A/HRC/35/37/Add.2, para. 88.
- ⁶ A/HRC/36/37/Add.2, paras. 67 and 93, and A/HRC/35/37/Add.2, para. 88.
- ⁷ A/HRC/36/37/Add.2, para. 93.
- ⁸ A/HRC/35/37/Add.2, para. 88.
- ⁹ CRC/C/OPAC/USA/CO/3-4, para. 39 and CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, para. 43.
- ¹⁰ A/HRC/33/61/Add.2, para. 112.
- ¹¹ CRC/C/OPAC/USA/CO/3-4, para. 28.
- ¹² A/HRC/35/37/Add.2, para. 88.
- ¹³ CRC/C/OPAC/USA/CO/3-4, para. 28.
- ¹⁴ A/HRC/35/37/Add.2, para. 88 and A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 87.
- ¹⁵ A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 87.
- ¹⁶ CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, para. 22.
- ¹⁷ A/HRC/32/44/Add.2, para. 90 and A/HRC/35/37/Add.2, para. 88.
- ¹⁸ OHCHR, “Management and Funding”, in *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 66, 88, 94, 99, and 117; in *OHCHR Report 2016*, pp. 78, 83–84, 107, 111, 113–114, 117 and 137; and in *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83, 108, 114 and 138; “Funding”, in *OHCHR Report 2018*, pp. 72, 76, 100–101, 109, 134, 144, 149 and 152; and in *OHCHR Report 2019* (forthcoming).
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.75–176.90 and 176.107–176.108.
- ²⁰ A/HRC/32/44/Add.2, para. 38. See also CRC/C/OPAC/USA/CO/3-4, para. 10 and A/HRC/33/61/Add.2, para. 88.
- ²¹ A/HRC/32/44/Add.2, para. 92. See also A/HRC/33/61/Add.2, para. 90 and A/HRC/36/46/Add.1, para. 86.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.94, 176.113, 176.118–176.125, 176.130–176.137, 176.139–176.163, 176.194–176.195, 176.219–176.228 and 176.276–176.278.
- ²³ A/HRC/38/33/Add.1, para. 54.
- ²⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21975.
- ²⁵ A/HRC/33/61/Add.2, para. 81. See also para. 43.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 11. See also para. 84.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 41.
- ²⁸ A/73/18, para. 17, decision 1 (93) on the United States of America. See also A/HRC/33/61/Add.2, para. 41.
- ²⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24875.
- ³⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24045&LangID=E.
- ³¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23941&LangID=E.
- ³² A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 17.
- ³³ A/HRC/36/37/Add.2, paras. 58–59. See also A/HRC/33/61/Add.2, paras. 20, 24 and 77.
- ³⁴ A/HRC/33/61/Add.2, paras. 29 and 73. See also A/HRC/36/37/Add.2, para. 59.
- ³⁵ A/HRC/33/61/Add.2, para. 39.
- ³⁶ A/HRC/36/37/Add.2, para. 58. See also A/HRC/33/61/Add.2, para. 69.
- ³⁷ A/HRC/36/37/Add.2, para. 93.
- ³⁸ A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 85. See also A/HRC/36/37/Add.2, para. 93.
- ³⁹ A/HRC/32/44/Add.2, para. 91. See also A/HRC/33/61/Add.2, para. 99.
- ⁴⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3316111:NO.
- ⁴¹ A/HRC/32/44/Add.2, para. 79. See also A/HRC/33/61/Add.2, para. 115.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.101, 176.103 and 176.343.
- ⁴³ A/HRC/33/61/Add.2, para. 122.
- ⁴⁴ A/HRC/36/46/Add.1, para. 88.
- ⁴⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24566&LangID=E. See also communications USA 15/2019, USA 13/2019, USA 22/2018 and USA 17/2018, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- ⁴⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24882.
- ⁴⁷ See communication USA 3/2019. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=24357>.

- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.204–176.206, 176.210–176.212, 176.239–176.250, 176.282, 176.285–176.286, 176.288 and 176.290.
- ⁴⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16935&LangID=E. See also CCPR/C/117/2, pp. 14–15 and CCPR/C/USA/CO/4/Add.1, paras. 2–16.
- ⁵⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22532&LangID=E. See also CCPR/C/117/2, pp. 14–15 and CCPR/C/USA/CO/4/Add.1, paras. 2–16.
- ⁵¹ A/HRC/36/37/Add.2, para. 78.
- ⁵² CCPR/C/117/2, p. 14.
- ⁵³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22532&LangID=E.
- ⁵⁴ A/HRC/36/37/Add.2, para. 95. See also CCPR/C/USA/QPR/5, para. 17, CCPR/C/117/2, p. 16 and CCPR/C/USA/CO/4/Add.1, paras. 22–27 and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16935&LangID=E.
- ⁵⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16935&LangID=E. See also A/HRC/36/37/Add.2, para. 95 and CCPR/C/USA/QPR/5, para. 17, CCPR/C/117/2, p. 16 and CCPR/C/USA/CO/4/Add.1, paras. 22–27.
- ⁵⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.13, 176.165–176.201, 176.203–206, 176.211–176.218, 176.227, 176.230–176.233, 176.283–176.284, 176.287 and 176.290.
- ⁵⁷ CRC/OPAC/USA/CO/3-4, para. 17. See also CCPR/C/117/2, pp. 14–15.
- ⁵⁸ A/HRC/33/61/Add.2, para. 78.
- ⁵⁹ See communication USA 20/2015, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32278>, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20093 and A/HRC/32/44/Add.2, paras. 27 and 77.
- ⁶⁰ CCPR/C/117/2, p. 15. See also CCPR/C/USA/CO/4/Add.1, paras. 17–19.
- ⁶¹ Letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture addressed to the Permanent Mission of the United States of America to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/USA/INT_CAT_FUL_USA_25028_E.pdf.
- ⁶² See communication USA 6/2016. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- ⁶³ A/HRC/36/37/Add.2, para. 89.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 75.
- ⁶⁵ For relevant recommendations see A/HRC/30/12, paras. 176.236 and 176.239.
- ⁶⁶ A/HRC/36/37/Add.2, para. 51.
- ⁶⁷ A/HRC/38/33/Add.1, para. 49.
- ⁶⁸ A/HRC/33/61/Add.2, para. 107.
- ⁶⁹ A/HRC/36/37/Add.2, para. 93.
- ⁷⁰ *Ibid.*, para. 88. See also para. 50.
- ⁷¹ A/HRC/33/61/Add.2, para. 35.
- ⁷² See communication USA 6/2016. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- ⁷³ A/HRC/36/37/Add.2, para. 64. See also A/HRC/33/61/Add.2, para. 37.
- ⁷⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.229 and 176.281.
- ⁷⁵ See communication USA 26/2017. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. See also CCPR/C/USA/QPR/5, para. 23 and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33862>.
- ⁷⁶ A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, paras. 32–33. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21464, communication USA 3/2017 (available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23021>) and www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/USA_Reply_to_SR_freedex_Assembly_2017-05-11_16-41-01.pdf.
- ⁷⁷ A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 86. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21464.
- ⁷⁸ A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 86.
- ⁷⁹ *Ibid.* See also A/HRC/36/46/Add.1, para. 93.
- ⁸⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22657.
- ⁸¹ A/HRC/38/33/Add.1, paras. 19–21. See also A/HRC/33/61/Add.2, paras. 42 and 114, and A/HRC/32/44/Add.2, para. 45.
- ⁸² A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 76. See also A/HRC/32/44/Add.2, para. 43.
- ⁸³ A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 87.

- 84 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.263 and 176.268–176.273.
- 85 A/HRC/35/37/Add.2, paras. 5 and 48.
- 86 CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, para. 21.
- 87 A/HRC/35/37/Add.2, para. 85.
- 88 Ibid., para. 93.
- 89 Ibid., para. 92.
- 90 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.293–176.299, 176.301–176.305 and 176.307.
- 91 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21806&LangID=E. See also A/HRC/37/62, para. 60.
- 92 A/HRC/38/33/Add.1, para. 12.
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.263–176.264.
- 94 A/HRC/38/33/Add.1, para. 74.
- 95 A/HRC/35/37/Add.2, para. 89.
- 96 A/HRC/35/28/Add.2 and Corr.1, para. 87.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.309–176.312.
- 98 A/HRC/38/33/Add.1, paras. 5 and 14. See also paras. 75–76.
- 99 A/HRC/32/44/Add.2, para. 56. See also A/HRC/38/33/Add.1, paras. 56–58.
- 100 A/HRC/38/33/Add.1, paras. 10 and 17.
- 101 Ibid., para. 71.
- 102 Ibid., para. 44. See also CAT/C/USA/QPR/6, para. 46 and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25016>.
- 103 A/HRC/33/61/Add.2, para. 75.
- 104 Ibid., paras. 50 and 83. See also communication USA 26/2019. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 105 See communication USA 26/2019.
- 106 See communication USA 10/2019. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 107 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19917&LangID=E. See also CCPR/C/USA/QPR/5, para. 15 and communication USA 2/2016 (available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>).
- 108 See communication USA 1/2016. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33284>.
- 109 A/HRC/38/33/Add.1, para. 67.
- 110 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.164 and 176.313–176.317.
- 111 A/HRC/32/44/Add.2, para. 63.
- 112 A/HRC/38/33/Add.1, para. 65.
- 113 A/HRC/33/61/Add.2, para. 48. See also A/HRC/38/33/Add.1, para. 78.
- 114 A/HRC/32/44/Add.2, para. 61.
- 115 Ibid., paras. 28 and 68. See also A/HRC/38/33/Add.1, para. 56.
- 116 CCPR/C/USA/QPR/5, para. 12.
- 117 A/HRC/32/44/Add.2, para. 90.
- 118 Ibid., paras. 66 and 95.
- 119 Ibid., paras. 72 and 95.
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, para. 176.319.
- 121 A/HRC/33/61/Add.2, para. 80. See also para. 44.
- 122 Ibid., para. 118. See also A/HRC/32/44/Add.2, para. 95 and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21068&LangID=E.
- 123 A/HRC/32/44/Add.2, para. 95.
- 124 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.112, 176.114–117, 176.138, 176.228 and 176.255–176.257.
- 125 A/HRC/32/44/Add.2, paras. 75, 90 and 96.
- 126 Ibid., para. 93.
- 127 Ibid., paras. 47 and 50–52.
- 128 Ibid., paras. 90 and 94.
- 129 Ibid., paras. 54–55.
- 130 Ibid., paras. 90 and 93.
- 131 For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.51, 176.234, 176.261–176.262, 176.266–176.267 and 176.291–176.292.
- 132 CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, para. 37.
- 133 Ibid., para. 20. See also A/HRC/35/37/Add.2, para. 92.
- 134 A/HRC/33/61/Add.2, paras. 36 and 80. See also A/HRC/36/37/Add.2, para. 67.

- ¹³⁵ A/HRC/36/37/Add.2, paras. 66 and 93.
- ¹³⁶ A/HRC/33/61/Add.2, para. 105.
- ¹³⁷ CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, para. 22.
- ¹³⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298576:NO.
- ¹³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.321–176.327.
- ¹⁴⁰ A/HRC/38/33/Add.1, paras. 61–62.
- ¹⁴¹ *Ibid.*, para. 64.
- ¹⁴² A/HRC/36/46/Add.1, para. 87.
- ¹⁴³ *Ibid.*, para. 88. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22616&LangID=E, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20868&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20570&LangID=E.
- ¹⁴⁴ A/HRC/36/46/Add.1, para. 94.
- ¹⁴⁵ *Ibid.*, para. 89.
- ¹⁴⁶ *Ibid.*, para. 88.
- ¹⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/30/12, paras. 176.229, 176.252–176.254, 176.321 and 176.328–176.339.
- ¹⁴⁸ A/HRC/36/37/Add.2, paras. 24–25.
- ¹⁴⁹ *Ibid.*, para. 41.
- ¹⁵⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24045&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24800&LangID=E.
- ¹⁵¹ A/HRC/36/37/Add.2, para. 87. See also paras. 27 and 29–30, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23941&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23245&LangID=E.
- ¹⁵² See communication USA 12/2018, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- ¹⁵³ *Ibid.* See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23245&LangID=E.
- ¹⁵⁴ See communication USA 12/2018. See also A/HRC/36/37/Add.2, para. 41.
- ¹⁵⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23245&LangID=E.
- ¹⁵⁶ CCPR/C/USA/QPR/5, para. 20. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24045&LangID=E.
- ¹⁵⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24800&LangID=E.
- ¹⁵⁸ See communication USA 4/2019. Available at www.ohchr.org/Documents/Issues/SRMigrants/Comments/OL_USA_4-2019.pdf.
- ¹⁵⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24045&LangID=E. See also A/HRC/35/37/Add.2, para. 90, A/HRC/36/37/Add.2, para. 92 and communication USA 12/2018 (available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>).
- ¹⁶⁰ A/HRC/36/37/Add.2, para. 92. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24800&LangID=E, A/HRC/32/44/Add.2, para. 96 and A/HRC/33/61/Add.2, para. 116.
- ¹⁶¹ A/HRC/38/33/Add.1, para. 22.
- ¹⁶² See communication USA 8/2016. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- ¹⁶³ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21072&LangID=E.
- ¹⁶⁴ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22326&LangID=E.